

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 15 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—CIRCULAR

Habiendo desaparecido del término municipal de Cervera del río Alhama, el joven Pablo Sánchez Forcada, de 17 años de edad, moreno, estatura regular, viste pantalón bombacho, alpargatas cerradas y vá en mangas de camisa; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno, á los efectos que procedan.

Logroño 16 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

En el día de hoy se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Evaristo Tomás y otros vecinos de Poyales, alzándose de la providencia de este Gobierno que confirmó la del Alcalde de Préjano, por la que se les impuso multas por pastoreo abusivo de sus ganados.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente.

Logroño 16 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo

CAPÍTULO IV.

Defraudación y penalidad

(CONCLUSIÓN.)

Art. 37. Cuando los comprendidos en los casos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la investigación en los establecimientos, cocheras y cuadras, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, la multa ó penalidad podrá aumentarse hasta el duplo de la establecida.

Art. 38. El importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro, otra para el denunciador y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que realicen la comprobación.

En el caso de que los investigadores sean los mismos denunciadores, percibirán las dos terceras partes de la penalidad.

Art. 39. En ningún caso podrá condonarse la parte de penalidad correspondiente á los particulares ó funcionarios que ejerciten las denuncias, ni serán cursadas las solicitudes de condonación de la tercera parte correspondiente al Tesoro, sin el previo ingreso de las cuotas del mismo y de las dos terceras partes que por la defraudación puedan corresponder á la acción investigadora, siendo además condición indispensable que el fallo esté consentido y que esta petición de gracia se entable dentro del plazo de quince días, á contar desde la notificación.

La condonación de la penalidad correspondiente al Tesoro, no podrá hacerse sino por razones muy atendibles, justificadas suficientemente y mediante el informe de la Administración, en el que conste que el reclamante no es reincidente, ni ha contrariado la acción investigadora con engaño ni violencia.

Art. 40. Cualquiera infracción de las disposiciones de este reglamento que impongan obligaciones á los contribuyentes ó funcionarios públicos serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas, y del doble en caso de reincidencia.

CAPÍTULO V

Reclamaciones, administración, inspección y recaudación del impuesto, gastos de administración y cobranza.

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo.

2.ª El expediente constará:

A. Del documento base del mismo.

B. De la diligencia del reconocimiento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo y el interesado, dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, lo verificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarlo lo harán dos testigos. A falta de ellos, se hará constar en el expediente y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase de expediente que se instruye y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciere alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso, se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la Investigación, que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.ª La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha de presentación.

4.ª La Delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la junta, con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho, antes de dictar providencia definitiva citará para nueva sesión, dentro del plazo de tres días, si la comprobación ha de practicarse en la capital, ó hasta ocho si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la Junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la Junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se dieesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado, cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso, en el mismo

plazo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediese de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:
1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria, al respecto del mismo tanto por ciento que rija en cada zona para la

realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que corresponda á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo de material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia:
1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen y aprobación de los padrones.
2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refiere á los funcionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio de 1898 ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.
=Aprobado por S. M.=R. F. VILLAVERDE.

Artículo 8.º del Reglamento.

Modelo núm. 1.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

RESEÑA DEL TALÓN DE LA CONTRIBUCIÓN	
PUNTO Á DONDE SE TRASLADA	PROVINCIA
	PUEBLO
CLASE DEL CARRUAJE Ó CABALLERÍA	
PADRÓN DEL AÑO	

El que suscribe pone en conocimiento de V., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del vigente reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, que con esta fecha traslada temporalmente al _____

(1)

los carruajes y caballerías que al margen se expresan, quedando enterado de lo prevenido en los artículos 10 y 11 del mismo.

_____ de _____ de _____

EL INTERESADO,

Cédula personal de _____ clase, núm. _____, expedida en _____ con fecha _____

Presentados en esta _____ (2) _____ los dos ejemplares de este conocimiento, hoy día de la fecha queda registrado su original y se devuelve el presente para resguardo del interesado.

Sello de la Alcaldía ó Administración de Hacienda.

_____ de _____ de _____

El _____ (3) _____

Señor _____ (4) _____ de _____

- (1) Se expresará el punto y provincia donde se trasladen.
- (2) Alcaldía ó Administración de Hacienda.
- (3) Alcalde ó Administrador.
- (4) Alcalde ó Administrador de Hacienda.

Artículo 17 del Reglamento.

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE _____

Número de orden _____

Impuesto de carruajes de lujo.

CLASE DEL CARRUAJE _____

RELACION DE FECHA _____

NÚMERO _____

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al _____ (1) D. _____ (2) que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de número _____

_____ de _____ de _____

EL INVESTIGADOR,

Timbre móvil

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Sello de la Administración

- (1) Constructor ó vendedor.
- (2) Nombre del constructor ó vendedor.

Modelo núm. 2.

Artículo 17 del Reglamento.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE _____

Número de orden _____

Impuesto de carruajes de lujo.

CLASE DEL CARRUAJE _____

RELACION DE FECHA _____

NÚMERO _____

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al _____ D. _____, que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de _____ de _____

EL INVESTIGADOR,

Artículo 19 del Reglamento.

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

Modelo núm. 3.

Relación duplicada de (1) _____ que D. _____, vecino de _____, hace á la Administración de Hacienda de esta provincia, de los carruajes y caballerías que como dueño (2) _____, y que á continuación se expresan:

FECHA DE (3)	Número de carruajes	SU CLASE	Número de caballerías	USO Á QUE LOS DESTINAN (4)	CALLE Ó PLAZA DONDE TIENE LA COCHERA	DOMICILIO DE (5)

Madrid de _____ de 189 _____

Presentó el duplicado en esta Administración hoy día _____ de _____ de 189 _____, y queda registrado al núm. _____

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

Cédula de _____ clase.
 Número _____
 Calle _____
 Expedida en _____
 Con fecha _____
 Por _____

- (1) Alta ó baja.
- (2) Posee ó tiene abonados.
- (3) Posesión, cesación ó abono.
- (4) Propio, industrial, agrícola ó alquilado á _____
- (5) Dueño ó abonado.

